

19 de junio de 2015
4202-SUTEL-DGC-2015
(Al contestar refiérase a este número)

Señor
Juan Carlos Sáenz
Área de Proveduría
Dirección General de Operaciones

MODIFICACIONES AL CARTEL DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2015LI-000001-SUTEL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, remitimos para la publicación correspondiente, las siguientes modificaciones y aclaraciones realizadas de oficio al cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2015LI-000001-SUTEL.

1. Prorrogar por única vez del 50% del plazo originalmente otorgado para la presentación de ofertas correspondiente a la licitación pública internacional N° 2015LI-000001-SUTEL, siendo que la recepción de ofertas se traslada para el día lunes 20 de julio de 2015.
2. Se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 5.8 del cartel, con excepción de una corrección requerida en la "Razón de deuda total a capital contable", la cual debe tener un valor requerido "**Menor a 1**" en lugar de "Cercano o tendiente a 1" como erróneamente se consignó en la cláusula 5.8 del cartel; por lo que la tabla contenida en dicha cláusula debe modificarse tal y como se indica a continuación:

"Tabla 1. Niveles mínimos de solvencia financiera"

<i>Razón de circulante</i>	<i>Mayor o igual a 2</i>
<i>Prueba ácida</i>	<i>Mayor o igual a 1,5</i>
<i>Razón de deuda total a capital contable</i>	<i>Menor a 1</i>

3. Existe un error material en la cláusula 16.1 del cartel, debiendo interpretarse y corregirse el mismo de conformidad con el texto que se indica a continuación: "... *cumpliendo los mismos plazos de la **sección 10** del presente cartel...*".
4. Existe un error material en la cláusula 21.1 del cartel, debiendo interpretarse y **corregirse** la referencia como el **apartado 22.3**:

"Además, el adjudicatario será responsable de proveer las interfaces adecuadas para la interconexión con las plataformas SMSC de los operadores que permitan la notificación a través de mensajes de texto (SMS) y un Sistema Automático de Notificación por llamada de voz (SAN, ver apartado 22.3) a los usuarios finales de telecomunicaciones".

5. Existe un error material en la **cláusula 22.1.11**, dado que el intercambio de información de la lista negra local debe ser únicamente en tiempo real, por lo que el texto debe corregirse e interpretarse tal y como se indica a continuación:

“La Lista Negra deberá incluir los registros de IMEIS remitidos por parte de los operadores y proveedores móviles, para los cuales los usuarios han reportado una situación de robo o extravío del terminal. Posteriormente, la base de datos se encargará de integrar los aportes de cada uno de los operadores y proveedores móviles de red y realizar la remisión de dicho compilado a los otros operadores y proveedores móviles conectados al SGTM en tiempo real”.

6. Existe un error material en la cláusula 22.2.16 del cartel, debiendo corregirse e interpretarse la referencia señalada correctamente **como el apartado 22.6.4**, de conformidad con el siguiente texto:

*(...) un sistema de generación de tiquetes y atención telefónica de conformidad con el **punto 22.6.4** del presente cartel”.*

7. Existe un error material en la cláusula 22.5.1. del cartel, siendo que la misma debe leerse de conformidad con el texto que se indica a continuación:

*22.5.1 Todas las ofertas deben incluir un plan de capacitación anual con, al menos, 80 horas durante el primer año de ejecución y 20 horas de actualización tecnológica en los siguientes años para un grupo de al menos 10 personas de la SUTEL y hasta 5 personas por parte de cada operador y proveedor (en la actualidad existen 3 operadores móviles de red y 2 operadores móviles virtuales) a impartirse en el territorio nacional por parte de expertos **con experiencia demostrable** en sistemas de gestión de terminales móviles similares al objeto de la presente contratación y que hablen de manera fluida español. Todos los costos de logística, hoteles, viáticos de los expertos requeridos para brindar las capacitaciones corren por cuenta del adjudicatario.*

8. Existe un error material en la cláusula 22.6.4.c), de conformidad con el texto que se indica a continuación:

*22.6.4.c) “ (...) El cierre de la solicitud de apoyo deberá ser acordado en forma conjunta entre el ERTM y el solicitante del apoyo. Indistintamente de la alternativa de atención, el oferente deberá cumplir con un plazo máximo de 30 minutos para la respectiva atención, **debiendo definir el tiempo de solución en el plan de operación de la mesa de ayuda**”.*

9. Existe un error material en la cláusula 23.2 del cartel, ya que en lugar de horas de soporte debe interpretarse horas de desarrollo, tal y como se muestra a continuación:

*23.2 "La cantidad de horas de **desarrollo** serán utilizadas por la SUTEL según se requiera, previa notificación a la empresa. El adjudicatario deberá presentar un informe de las actividades realizadas las horas adicionales, mismo que deberá contar con un visto bueno de los responsables por parte de la SUTEL para proceder con el pago. De ninguna forma podrán contabilizarse como horas de desarrollo adicionales, a las dedicadas en la solución de problemas intrínsecos de la herramienta que pudieran enmarcarse en correcto funcionamiento del sistema"*

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad



Manuel Valverde Porras
Ingeniero en Telecomunicaciones



Daniel Quesada Pineda
Ingeniero en Telecomunicaciones